

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0567-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 31/07/2017	Hora: 08:19:35.91... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0337 del 05 de mayo de 2017, se dio **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por el señor **HENRI NICOLAS MARIA VANDERVEN MARCUS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 231.145, en beneficio del predio identificado con FMI 020-173516, ubicado en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 18 de mayo y 17 de julio de 2017, generándose el informe técnico número 131-1356 del 21 de julio de 2017, en el cual se observo y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce al Carmen de Viboral, al llegar a la cabecera municipal se continua por la vía principal hasta llegar a la vía que conduce al municipio de La Unión, por esta vía se recorren aproximadamente 8 km hasta el sector conocido como el alto de la madera, allí a mano derecha se encuentra el predio del solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en el área rural del municipio de El Carmen de Viboral, en la vereda La Madera en el sector denominado alto de la madera. El terreno presenta pendientes medias a moderadas y no se evidencia la presencia de procesos erosivos. En el sitio donde se solicita el aprovechamiento se encuentran principalmente árboles aislados de especies exóticas como pino pátula (*Pinus patula*), ciprés (*Cupressus lusitanica*), eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y acacia japonesa (*Acacia melanoxylon*) en conjunto con algunos individuos de especies nativas como carate (*Vismia guianensis*) y sietecueros (*Tibouchina lepidota*).

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a las especies pino pátula (*Pinus patula*) con quince (15) individuos, ciprés (*Cupressus lusitanica*) con un (1) individuo y eucalipto (*Eucalyptus sp.*) con un (1) individuo, todos ellos ubicados al interior del predio identificado con la FMI No. 020-173516. Todos los individuos de pátula se encuentran en su etapa de madurez por lo que, presentan alturas entre 15 y 18 metros, con abundantes ramificaciones bien desarrolladas, además esta condición de longevidad implica un deterioro de sus tejidos conductores y de soporte. Por su parte, el eucalipto y el ciprés también son individuos muy longevos llegando a la parte superior de su ciclo de vida, razón por la cual han alcanzado alturas considerables con ramificaciones de una envergadura bastante grande, además por su avanzada edad pueden presentar una disminución considerable de su capacidad de anclaje radicular debido al probable deterioro de sus tejidos conductores y de soporte que empiezan a perder funcionalidad.

Todas estas condiciones antes mencionadas, aumentan la susceptibilidad de estos árboles de sufrir un volcamiento por acción gravitacional o el desprendimiento de alguna de sus ramas, con el potencial de afectar a las personas que circulan por un camino de herradura o a la vía principal, los cuales se encuentran contiguos al predio y presentan un tránsito considerable de personas.

Es importante resaltar que todos los árboles objeto de la solicitud se encuentran ubicados en zona de restauración del acuerdo 250 del 10/08/2011 y las especies allí establecidas (pino pátula, eucalipto y ciprés) no son aptas para estas zonas ya que, presentan sustancias alelopáticas en sus tejidos, lo que quiere decir que afectan la capacidad de germinación de las especies vegetales nativas más adecuadas para la conservación de los suelos y las fuentes de agua, además, estos árboles no ofrecen servicios ecosistémicos esenciales como refugio y alimentación para la fauna silvestre y no aportan beneficios en lo referente a la regulación hídrica de la cuenca a la que pertenecen, por tal razón el propietario asegura que realizará la plantación de especies nativas para proveer de dichos servicios ecosistémicos (refugio y alimentación de fauna y regulación hídrica) a esta zona.

3.4 La Cuenca del Río Negro, a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra en proceso de ordenación, bajo la Resolución No.112-4871 del 10/10/2014. Además, el predio objeto de la solicitud y en específico la zona que será objeto de aprovechamiento se encuentran dentro del área de influencia del acuerdo 250 del 10/08/2011 en zona de restauración.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	15.0	0.48	1	2.15	1.00	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	18.0	0.89	1	8.98	4.49	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15.5	0.35	15	21.27	9.11	Tala
TOTAL					17	32.40	14.61	

3.8 Registro Fotográfico:



-11/V.04

Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. CONCLUSIONES:

El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de diecisiete (17) individuos, uno (1) de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), uno (1) de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y quince (15) de la especie pino pátula (*Pinus patula*), todos ubicados en el predio identificado con el FMI No. 020-173516, en la vereda La Madera del Municipio de El Carmen de Viboral. Estos árboles presentan edades evanzadas, alturas superiores a los quince (15) metros, fustes y ramificaciones bien desarrolladas, lo que aumenta el riesgo de ocurrencia de un volcamiento producto de la acción de los fuertes vientos o de la fuerza gravitacional, sumado a esto, estas especies exóticas están generando infertilidad en el suelo producto de su acción alelopática, afectando la regeneración natural de especies nativas más adecuadas para las condiciones del terreno. Por estos motivos, se considera oportuna la erradicación mediante el procedimiento de tala a estos 16 individuos arbóreos, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	15.0	0.48	1	2.15	1.00	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	18.0	0.89	1	8.98	4.49	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	15.5	0.35	15	21.27	9.11	Tala
TOTAL					17	32.40	14.60	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibídem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien

debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de diecisiete (17) individuos, ya que tratan de árboles que presentan edades avanzadas, alturas superiores a los quince metros, fustes y ramificaciones bien desarrolladas, lo que aumenta el riesgo de ocurrencia de un volcamiento producto de la acción de los fuertes vientos o de la fuerza gravitacional, sumado a esto, estas especies exóticas están generando infertilidad en el suelo producto de su acción alelopática, afectando la regeneración natural de especies nativas más adecuadas para las condiciones del terreno.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **HENRI NICOLAS MARIA VANDERVEN MARCUS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 231.145, mediante el sistema de tala rasa de diecisiete (17) individuos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-173516, ubicado en la vereda La Madera del municipio de El Carmen de Viboral:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	1	1.00	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	4.49	
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	15	9.11	
Total			17	14.61	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **HENRI NICOLAS MARIA VANDERVEN MARCUS**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para lo que cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso la parte interesada deberá plantar **cincuenta y uno (51) individuos de especies forestales nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: **Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón,**

Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$11.430 \times 51 \text{ árboles}) = (\$582.930)$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

2.2. El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2 en un término de **tres (3) meses**, en caso contrario La Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la no pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al señor **HENRI NICOLAS MARIA VANDERVEN MARCUS**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado.

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.

1. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

2. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente

3. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.

4. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

5. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

8. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR al interesado que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **HENRI NICOLAS MARIA VANDERVEN MARCUS**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480627472

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 24/07/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión
Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83.

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

